

## Ministerio de Energía

**OTORGA A SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN “PILMAIQUÉN-ANTILLANCA” EN LAS REGIONES DE LOS RÍOS Y LOS LAGOS, PROVINCIAS DEL RANCO Y OSORNO, COMUNAS DE RÍO BUENO Y PUYEHUE**

Núm. 8.- Santiago, 23 de enero de 2012.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 14150/ACC 640911/DOC 391893, de fecha 26 de diciembre de 2011; por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a través de RR.EE. (Difrol) Of. Público N° F-1038, de fecha 6 de septiembre de 2010; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 14150/ACC 640911/DOC 391893, de fecha 26 de diciembre de 2011, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880,

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Sistema de Transmisión del Sur S.A. STS, concesión definitiva para establecer en las regiones de Los Ríos y Los Lagos, provincias Del Ranco y Osorno, comunas de Río Bueno y Puyehue, una línea de transmisión de energía eléctrica que se denominará “Línea de Transmisión 110 kV Pilmaiquén-Antillanca”, cuyo trazado se describe en el plano de planta general STS-08-10-12-01-01.

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/ COMUNA	PLANO
LÍNEA DE TRANSMISIÓN PILMAIQUÉN-ANTILLANCA	LOS RÍOS Y LOS LAGOS/RANCO Y OSORNO/RÍO BUENO Y PUYEHUE	STS-08-10-12-01-01

**Artículo 2°.-** La línea tiene como objetivo transportar la energía generada por las centrales hidroeléctricas Casualidad y Licán, ubicadas al nororiente del Lago Puyehue, en la comuna de Río Bueno. La energía de estas centrales se evacuará a través de una línea de transmisión de 110 kV, la que se proyecta por el lado norte del Lago Puyehue, luego por el sector norte de la Central Pilmaiquén, cruzando el río del mismo nombre, insertándose en la comuna de Puyehue, para finalmente ubicarse paralela a la línea de Transmisión 2x66 kV denominada “Pilmaiquén-Osorno”, hasta la nueva Subestación denominada “Antillanca”, a construir en el camino a Rucatayo, para su posterior conexión al Sistema Interconectado Central (SIC).

La línea de transmisión tendrá una extensión de 6.339 metros. Se inicia conectándose a la línea de transmisión en construcción denominada “Licán-Pilmaiquén”, en el sector norte de la Central Pilmaiquén, hasta una Subestación elevadora de 110/220 kV, denominada “Antillanca”. Desde este punto se proyecta el uso de una línea de transporte de 220 kV para la conexión al SIC en Osorno.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras, asciende a \$469.442.000.- (cuatrocientos sesenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y dos mil pesos).

**Artículo 4°.-** Copias de los planos especiales de servidumbres, del plano de planta general de las obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** Apruébanse los planos especiales de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

**Artículo 6°.-** Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el tendido de la línea de transmisión en los predios particulares que se indican a continuación:

NOMBRE DEL PREDIO	DATOS CBR	PROPIETARIO	LONGITUD AFECTADA (m)	Superficie Afectada (m2)	PLANO SERVIDUMBRE
El Salto	Fjs. 2675, N° 3628, año 1991, Osorno.	Sociedad Agrícola y Ganadera El Salto Ltda.	3119	62.380	Serv – 1098
El Salto N° 3	Fjs. 2677, N° 3631, año 1991, Osorno.	Sociedad Agrícola y Ganadera El Salto Ltda.	24	480	Serv – 1099
Sin Nombre	Fjs. 2756, N° 3334, año 1995, Osorno.	Agrícola Mantos Verdes Ltda.	30	600	Serv – 1100

**Artículo 7°.-** Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruza-mientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 8°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 9°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 10°.-** El plazo para la iniciación de los trabajos será dentro de los cinco días siguientes a la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto que otorgue la concesión, y el plazo para ejecución de las obras es de doscientos diez días desde el inicio de los trabajos. Los plazos por etapas y total del proyecto, a contar de la fecha de iniciación de los trabajos respectivos, serán los que se indican en el siguiente detalle:

1.- Fundaciones .....	40 días.
2.- Montaje de estructuras .....	50 días.
3.- Tendido de conductores .....	90 días.
4.- Pruebas finales y recepción de las obras .....	30 días.

**Artículo 11°.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 12°.-** El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

**Artículo 13°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

**Artículo 14°.-** La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

**ADJUDICA Y OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA A LA EMPRESA ORMAT ANDINA ENERGÍA LIMITADA, EN EL ÁREA DENOMINADA “AROMA”, UBICADA EN LAS COMUNAS DE HUARA, COLCHANE Y PICA, PROVINCIA DEL TAMARUGAL, REGIÓN DE TARAPACÁ, EN VIRTUD DE LA LEY N°19.657**

Núm. 100.- Santiago, 25 de noviembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N°20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N°2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la Ley N° 19.657, Sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N°32, de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en las resoluciones exentas N°s. 436, 501, 595, 611, 614, 619, 702, 776 y 786, todas de 2010, del Ministerio de Energía; en las resoluciones exentas N°s. 178, 207, 327, 328, 378, 642 y 695, todas de 2011, del Ministerio de Energía; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería, que faculta al Ministro de Minería a firmar “Por orden